



PO.SCF.58.016.Civil

INTERESES. PARÁMETROS PARA ESTIMARLOS DESPROPORCIONADOS Y USURARIOS.

Acorde con las jurisprudencias de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubros “PAGARÉ. EL ARTÍCULO 174, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, PERMITE A LAS PARTES LA LIBRE CONVENCIÓN DE INTERESES CON LA LIMITANTE DE QUE LOS MISMOS NO SEAN USURARIOS. INTERPRETACIÓN CONFORME CON LA CONSTITUCIÓN (ABANDONO DE LA JURISPRUDENCIA 1a./J.32/2012 [10a.] Y DE LA TESIS AISLADA 1a. CCLXIV/2012 [10a.]” y “PAGARÉ. SI EL JUZGADOR ADVIERTE QUE LA TASA DE INTERÉS PACTADA CON BASE EN EL ARTÍCULO 174, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO ES NOTORIAMENTE USURARIA PUEDE, DE OFICIO, REDUCIRLA PRUDENCIALMENTE”, aplicables por identidad de razón a la materia civil, es menester para las y los juzgadores mexicanos, en aplicación del artículo 21.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos – el cual proscribe la usura-, que de manera oficiosa realicen un análisis respecto de los intereses que han sido pactados en determinados contratos, a fin de que, en caso de ser notoriamente desproporcionados y, por tanto, usurarios, sean reducidos prudentemente. En esa tarea, podrán tomarse en cuenta los siguientes parámetros: 1). El Código Civil del Estado de Yucatán, en su artículo 1558, establece que el interés legal será de un nueve por ciento anual, tasa que puede servir de base para comparar si un porcentaje anual pactado, superior a aquél, es desmedido. 2). Asimismo, habrá que contrastar la suma pactada por tal concepto, sea mensual o anual, a fin de determinar si en el plazo de doce meses es superlativo al legal. 3). También, podrá ser materia de cotejo con los usos y prácticas bancarias en operaciones similares promedio. 4). Finalmente, deberán justipreciarse las características individuales de las partes contratantes, el monto del capital y demás circunstancias que en contexto puedan evidenciar que acontece una “explotación del hombre por el hombre”, como sería



PODER JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

el supuesto de que el interés pactado supere el cincuenta por ciento del capital principal mutuoado.

SALA COLEGIADA CIVIL Y FAMILIAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

Apelación. Toca 1027/2014. 20 de enero de 2016. Magistrado Jorge Rivero Evia. Unanimidad de votos.

Apelación. Toca 815/2015. 17 de febrero enero de 2016. Magistrado Jorge Rivero Evia. Unanimidad de votos.

Apelación. Toca 148/2016. 25 de mayo enero de 2016. Magistrada Adda Lucelly Cámara Vallejos. Unanimidad de votos.